

MODIFICACIÓN DE ÓRDENES DE COMPRA

Tienda Virtual del Estado Colombiano

Id Solicitud:	142823
Número de orden de compra a modificar:	47517

Entidad compradora:	Ministerio del Trabajo
Nombre del solicitante:	Lina Marcela Merchán Prieto
Proveedor:	UNION TEMPORAL HERMANOS BLANCO
Mecanismo de agregación de demanda:	Dotaciones de Vestuario III

Tipo de Solicitud:	Modificación de la Orden de Compra
Fecha:	2020-05-29 11:36:48

Campos a Actualizar

Campo	Valor Actual	Nuevo Valor
Fecha de vencimiento	2020-05-31	2020-06-30

Cuentas asociadas

Id	Nombre	Código	Segmento 1	Segmento 2
47024	DOTACION VESTUARIO CAQUETA	CDP-0720	CDP	0720

Artículos actuales

No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
1	dtv03--Ley 70 de 1988 o Ninguna Ley - Calzado Dama - Calzado de calle para dama clima cálido.	3.0	Unidad	78000.00	CDP-0720	234000.00

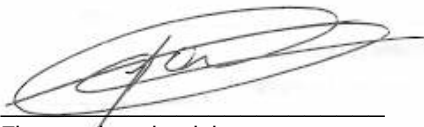
2	dtv03--IVA	1.0	Unidad	44460.00	CDP-0720	44460.00
---	------------	-----	--------	----------	----------	----------

Artículos editados y/o agregados

Tipo	No	Artículo	Cantidad	Unidad	Precio	Cuenta	Total
------	----	----------	----------	--------	--------	--------	-------

Detalle o justificación de la aclaración

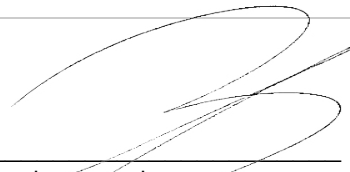
LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO como usuario ordenador y JILBER ORLANDO BLANCO FORERO, como usuario proveedor hemos acordado Suspendir temporalmente la ejecución de la Orden de Compra N° 47517, emitida el 23-04-2020, desde el 12-05-2020 hasta el 30-06-2020 fecha de finalización del período de aislamiento preventivo obligatorio según Decreto 749 del 28-05-2020, o antes, de acuerdo a los protocolos adoptados, reactivación y puesta en funcionamiento por parte del proveedor UNION TEMPORAL HERMANOS BLANCO fecha en la cual se reactivará la ejecución de la Orden de Compra. La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del Proveedor. Indicar que el tiempo de ejecución inicialmente pactado, se retomará al momento que se produzca la reactivación de la ejecución, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio de la Orden de Compra. La suspensión puede extenderse si se continua con el aislamiento preventivo obligatorio conforme con las instrucciones del Gobierno Nacional



Firma ordenador del gasto

Nombre: LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO

Documento: 96.331.858



Firma de proveedor

Nombre: JILBER ORLANDO BLANCO FORERO

Documento: 79.672.077



ACTA DE SUSPENSION No. 001 DE 2020

En la ciudad de Florencia, Caquetá, a los 11 días del mes de mayo de 2020, entre los suscritos a saber: **LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.331.858, en su calidad de Director Territorial de Caquetá, nombrado mediante Resolución No. 4348 del 8 de octubre de 2018, debidamente posesionado según Acta No. 082 del 10 de octubre de 2018, facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 5281 del 3 de noviembre de 2011, expedida por el Ministerio del Trabajo, siguiendo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la Contratación de la Administración Pública, en calidad de **USUARIO ORDENADOR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, DIRECCION TERRITORIAL CAQUETÁ, TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO** y **JILBER ORLANDO BLANCO FORERO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.672.077 de Bogotá D. C., en Representación Legal de **UNIÓN TEMPORAL HERMANOS BLANCO** identificada con el Nit 901.349.538-8, domiciliada en la Calle 11 No. 9 – 49, Teléfonos: 8061991 – 3167309206, E-Mail: uthermanosblanco@gmail.com, en calidad de **USUARIO PROVEEDOR, TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO**, hemos acordado suscribir la presente acta de suspensión temporal, la cual corresponde a la **Orden de compra N° 47517, emitida el 23 de Abril de 2020**, previas las siguientes consideraciones:

Que, Teniendo en cuenta la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia del COVID -19 y las medidas adoptadas mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, a través del cual se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del territorio nacional a partir del día 25 de marzo de 2020 hasta el día 13 de abril de 2020; la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente se permite solicitar a la comunidad en general, y en especial, a los participantes del sistema de Compra Pública, que sean tenidas en cuenta las siguientes consideraciones respecto a los eventos de cotización y órdenes de compra generadas para los distintos Instrumentos de Agregación de Demanda:

“Las Entidades Compradoras podrán dar continuidad a los eventos de cotización en el marco de los Instrumentos de Agregación de Demanda - IAD cuyos bienes y servicios se encuentran exceptuados por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. Los proveedores que hayan suscrito órdenes de compra con anterioridad a la medida de emergencia deberán aceptarla en los plazos establecidos por cada Acuerdo Marco, teniendo en cuenta los términos y condiciones previstos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano”. Adicionalmente, “las Entidades Compradoras podrán lanzar los eventos de cotización en el marco de los Instrumentos de Agregación de Demanda – IAD cuyos bienes y servicios se encuentran no exceptuados por el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020. En estos casos, la colocación de las órdenes de compra se suspenderá hasta que haya vencido el plazo del aislamiento obligatorio, conforme a las disposiciones vigentes y que llegare a expedir el Gobierno Nacional en virtud del Estado de Emergencia”.



Finalmente, Colombia Compra Eficiente informa que es posible suspender la orden de compra, siempre y cuando la suspensión aplique para la orden de compra en su totalidad. La mencionada suspensión se realiza mediante acta entre la entidad compradora y el proveedor.

Así mismo, el Ministerio de Trabajo a través de la Circular No. 0039 del 8 de mayo de 2020 dispuso:

“2. SUSPENSION PROVISIONAL EN LA EJECUCION DE ORDENES DE COMPRA: *“Se podrá suspender la ejecución de las órdenes de compra vigentes, durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio, siempre y cuando la suspensión aplique para la orden de compra en su totalidad, previa validación de las necesidades del servicio. En este caso, la mencionada suspensión se hará mediante acta suscrita entre la entidad compradora y el proveedor; dicha acta debe contener como mínimo lo siguiente:*

- *Fecha en la que inicia la suspensión.*
- *Fecha en la que se reactiva la ejecución (la cual puede estar sujeta a las disposiciones emitidas por el Gobierno Nacional).*
- *Hacer la salvedad que, en su momento, se realizará la modificación respectiva para respetar el tiempo de ejecución inicialmente pactado, y así mismo se elaborará la correspondiente “acta de reinicio de la orden de compra”, todo lo cual deberá compaginarse con las normas presupuestales vigentes en materia de ejecución de recursos públicos.*
- *El acuerdo sobre la facturación, de ser procedente”.*

Verificada la solicitud de suspensión presentada por **UNION TEMPORAL HERMANOS BLANCO** el día 4 de mayo de 2020 radicada bajo el No. 05EE20207018001000004585, en la misma se indica que:

“Por lo anterior y estando conscientes con la situación actual de salud y las medidas y Decretos antes mencionados, en donde la principal responsabilidad es evitar la propagación del coronavirus COVID-19 con el aislamiento y velar por la seguridad y bienestar de nuestros trabajadores actuales y clientes; hemos detenido nuestras actividades normales en nuestras plantas de producción y oficina administrativa, dando cumplimiento y obediencia a los Decretos 090 del 19 de marzo de 2020, Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 y Decreto 531 del 8 de abril de 2020 (antes citados).

Actualmente la cadena de abastecimiento está suspendida por el estado de emergencia y cuarentenas decretadas a nivel nacional e internacional, lo que nos impide actualmente y durante la cuarentena obligatoria, dar inicio a la fabricación objeto de la orden de compra de la referencia.

En aras de garantizar a nuestros empleados un ambiente seguro y con los parámetros establecidos mediante Resolución No. 000666 de 2020 del Ministerio de Salud y protección Social y Resolución No. 000675 del 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y protección Social y directrices de la Alcaldía Mayor de Bogotá (cumplir con el protocolo y registro y tener el aval de la alcaldía mayor de Bogotá para trabajar); la dirección de la presente unión temporal tomó la decisión de seguir en cuarentena hasta el día 11 de mayo del 2020, dando protección a nuestros trabajadores, mientras que establecemos todos los procesos que debamos de implementar para asegurar la salud y evitar el contagio del COVID-19, y establecer y reinventar los procesos de fabricación seguros para nuestros empleados, clientes y consumidores finales, este es un nuevo reto para todos y más cuando nuestra industria establece el contacto directo de operario a operario en cada proceso de fabricación de la prenda y/o calzado en espacios cerrados.

Reiteramos nuestro compromiso de que somos los más interesados de comenzar a ejecutar la orden de compra actual y dar cumplimiento a satisfacción. Una vez terminemos de implementar



los procesos de salubridad, transporte, abastecimiento de implementos de protección y/o demás requerimientos que se indiquen para trabajar en este estado de emergencia actual y/o lo que indique adicional al Alcaldía Mayor de Bogotá, y asegurar la no propagación del COVID-19 entre nuestros empleados, clientes y consumidores finales; informaremos a la Entidad el comienzo de la ejecución.

Por lo anterior solicitamos respetuosamente se prorrogue o se suspensa la ejecución de la orden de la referencia, decisión que dejamos a disposición de la Entidad según sus procesos internos y más favorables”.

Al momento de motivar la solicitud de suspensión por parte del usuario proveedor no se conocía la decisión de prorrogar el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 25 de mayo de 2020 por parte del Gobierno Nacional, la cual materializó el día 6 de mayo de 2020 a través del Decreto No. 636 y en donde se continua la excepción de circulación contemplada en el anterior Decreto No. 593 del 24 de abril de 2020 para:

“37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir, (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio”.

No obstante, es de entender que el sector manufactura y especialmente el proveedor UNION TEMPORAL HERMANOS BLANCO está adecuando sus protocolos para poder dar cumplimiento a las medidas de bioseguridad en aras de evitar la propagación del virus COVID 19 tal como lo ha manifestado en su escrito, y en consecuencia desde la expedición de la orden de compra 47517 del 23 de abril de 2020 no ha reactivado sus operaciones para dar inicio a la confección y entrega de las prendas de vestir objeto de la orden de compra, en el tiempo establecido en el acuerdo marco de precios y el cual quedó definido en la mentada orden de compra hasta el 31 de mayo de 2020.

En mérito de lo anterior, las partes,

ACUERDAN

PRIMERO: Suspender temporalmente la ejecución de la **Orden de Compra N° 47517, emitida el 23 de abril de 2020**, desde el doce (12) de mayo de 2020 hasta la fecha de finalización del período de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, o antes, de acuerdo a los protocolos adoptados, reactivación y puesta en funcionamiento por parte del proveedor **UNION TEMPORAL HERMANOS BLANCO** fecha en la cual se reactivará la ejecución de la Orden de Compra, previa comunicación emitida por el mismo Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO: La presente suspensión no genera reconocimiento económico alguno a favor del Proveedor.



El empleo
es de todos

Mintrabajo

SEGUNDO: Indicar que el tiempo de ejecución inicialmente pactado, se retomará al momento que se produzca la reactivación de la ejecución, para lo cual se suscribirá un Acta de Reinicio de la Orden de Compra"

TERCERO: Las demás cláusulas y condiciones establecidas en la Orden de compra N° 47517, emitida el 23 de abril de 2020 continúan vigentes en cuanto no se opongan a lo establecido en la presente Acta de Suspensión.

Para constancia se firma por las partes, a los once (11) días del mes de mayo de 2020

LUIS FERNANDO ORTEGA MONCALEANO
Director Territorial Caquetá

JILBER ORLANDO BLANCO FORERO
C. C. No. 79.672.077 de Bogotá D. C.,
R.L. UNIÓN TEMPORAL HERMANOS BLANCO
Nit 901.349.538-8